



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**  
**ESTADO No. 10**

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	CONCILIACIÓN ALIMENTOS	2004-00061-00	JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ	MARÍA EFIGENIA TAVERA	March/14/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
2	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2012-00052-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ	March/14/2024	Se decreta medida cautelar.	
3	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	March/14/2024	Se aprueba el trabajo de partición y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
4	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00028-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO	March/14/2024	Se decreta medida cautelar.	
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00030-00	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	March/14/2024	Se acepta curadora ad litem y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
6	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	March/14/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
7	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	March/14/2024	Se decreta medida cautelar.	
8	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00077-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS	March/14/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
9	VERBAL SUMARIO	2023-00086-00	DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRO	EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA	March/14/2024	Se acepta notificación personal y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
10	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA	March/14/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
11	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00094-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN	AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA	March/14/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
12	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00096-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL Y OTRO	March/14/2024	Se reconoce personería para actuar y se ordena envío del link del expediente.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
13	VERBAL SUMARIO	2023-00100-00	MARIO SARMIENTO VEGA	ALFONSO PEDRAZA POVEDA Y OTROS	March/14/2024	Se acepta curadora ad litem y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
14	VERBAL SUMARIO	2023-00129-00	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA	March/14/2024	Se acepta notificación personal y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
15	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00136-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO	March/14/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
16	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HÉCTOR ALFONSO RUEDA ZABALA	March/14/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
17	VERBAL SUMARIO	2023-00147-00	DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES	CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ	March/14/2024	Se acepta la contestación de demanda y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
18	EJECUTIVO SINGULAR	2024-00026-00	COOPETATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER COESGERECABOPER	GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO	March/14/2024	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
19	EJECUTIVO	2024-00026-00	COOPETATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER COESGERECABOPER	GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO	March/14/2024	Se decreta medida cautelar.	

March/15/2024

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Conciliación de Alimentos No. 2004-00061-00, junto con el expediente remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Tunja. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2004 00061 00.
<b>DEMANDANTE:</b> JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ.
<b>DEMANDADO:</b> MARÍA EFIGENIA TAVERA.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se allega al expediente para los fines procesales pertinentes y se dejan en conocimiento de las partes la sentencia ejecutoriada proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Tunja en el proceso 15001316000220220018800 de fecha 21 de abril de 2023 mediante la cual se decretó la exoneración del pago de la cuota alimentaria por parte del señor JOSE FERNANDO PÁEZ GÓMEZ a favor OSCAR FERNANDO PAEZ TAVERA, hijo de la señora MARÍA EFIGENIA TAVERA, decisión que se encuentra en firme.

De acuerdo a lo anterior, se reitera tal y como se señaló en auto de fecha 22 de febrero de 2024 que cesan los efectos de la conciliación de la referencia y en consecuencia no hay lugar más órdenes de pago por concepto de alimentos originados por la conciliación efectuada el 25 de agosto de 2004 por este Juzgado.

Conforme a lo anterior se dispone ordenar el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada por este Juzgado, para tal efecto por la secretaria del Juzgado librese el oficio respectivo a la entidad respectiva (GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL).

Notifiquense esta providencia y el auto de fecha 22 de febrero de 2024 a los sujetos procesales en los correos electrónicos que se tengan registrados dentro del expediente.

Cumplido lo anterior dispóngase el archivo definitivo del expediente de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a1896664e4a57807839ad9441c95c858105f05575628720aa0fb255364ef62**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de sucesión intestada No. 2018-0064, informando que quedo ejecutoriado el auto de fecha 29 de febrero de 2024, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

**REFERENCIA:** SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL  
**RADICADO:** 156864089001 2018 00064  
**HEREDEROS DEMANDANTES:** CARLOS DUBAN HOLGUIN Y  
OTROS  
**CAUSANTE:** JERONIMO HOLGUIN MATEUS

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de la referencia se advierte que las objeciones planteadas al trabajo de partición ya fueron resueltas y que de igual manera se dio cumplimiento a las correcciones solicitadas por el Juzgado frente al precitado trabajo de partición presentado finalmente por el Dr. REINALDO IBAGUE CORREDOR en escrito que obra al folio 132 del expediente digital, razón por lo cual es procedente emitir la respetiva sentencia que disponga la aprobación del mismo, tal y como lo prevé el artículo 509 del C.G.P en los siguientes términos:

**1. FUNDAMENTOS FACTICOS**

- Los señores SIXTA TULIA HERNÁNDEZ DE HOLGUIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.039.406, en calidad de cónyuge sobreviviente; CARLOS DUBAN HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.241.617, en calidad de hijo; OLGA INES HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.777.934, en calidad de hija; WILFREDO IVÁN HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.284.403, en calidad de hijo; DORIS HÉLIDA HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.040.454, en calidad de hija; GLORIA STELLA HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.267.637, en calidad de hija; NELLY ESPERANZA HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.040.825, en calidad de hija; MYRIAM CONSUELO HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.040.824, en calidad de hija; DEYANIRA HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.040.894, en calidad de hija; ELSY VICTORIA HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificada

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 10 que se fijó el día quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

con la cédula de ciudadanía número 24.041.014, en calidad de hija; MILTON RENAN HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.327.529, en calidad de hijo y EDMON JOSUE HOLGUIN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.241.358, en calidad de hijo a través de apoderados presentaron demanda y se hicieron parte para apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JERONIMO HOLGUIN MATEUS y la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por causa de muerte, para que se ordene la adjudicación de los activos y pasivos que conforma el acervo hereditario a favor de los herederos y la cónyuge supérstite quien opta por gananciales.

- Por auto del 28 de junio de 2018 se reconoció como herederos a CARLOS DUBAN, OLGA INES, MILTON RENAN, ELSY VICTORIA, DEYANIRA, MYRIAM CONSUELO, NELLY ESPERANZA, GLORIA STELLA y DORIS ELIDA HOLGUIN HERNÁNDEZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- El 30 de agosto de 2018, a través de providencia se reconoce al señor EDMON JOSUE HOLGUIN HERNÁNDEZ, como heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- En decisión del 6 de diciembre de 2018 se reconoció a la señora SIXTA TULIA HERNANDEZ DE HOLGUIN, en calidad de cónyuge supérstite, quien opto por gananciales.
- Como activos de la masa sucesoral se aprobaron con el inventario: derechos y acciones sobre el bien inmueble “La Primavera”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-17994 ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana; el bien inmueble “El Mirador”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083 – 8087 ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana; el bien inmueble “Buenos Aires” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083 - 19149 ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana; derechos y acciones sobre el bien inmueble “Buena Vista” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083 - 15732 ubicado en la vereda Santa Martin del Municipio de Santana; cuota parte de derechos y acciones sobre el bien inmueble “San Cayetano” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083 - 16512 ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana y la posesión del bien inmueble “San Cayetano”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083 – 11356 ubicado en la vereda San Martin del Municipio de Santana.
- Como pasivos se incluyeron los gastos de administración del secuestre por las cuentas rendidas equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00)

## **2. ACTUACIÓN JUDICIAL**

Este Juzgado mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), ADMITIÓ la demanda y declaro abierto el proceso de sucesión intestada del causante JERONIMO HOLGUIN MATEUS y liquidación de la sociedad conyugal, ordenando el emplazamiento a personas indeterminadas y el informe a la DIAN.

El emplazamiento fue surtido y se nombró como curador de las personas indeterminadas al profesional de derecho CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN quien tomo posesión en el cargo el 14 de enero de 2019.

Se aprobó el inventario y avalúo de los bienes luego de resueltas las objeciones mediante audiencia del 8 de marzo de 2022, en donde además se nombró como partidor de la sucesión al abogado REINALDO IBAGUE CORREDOR de la lista de auxiliares de la justicia, quien presento el respectivo trabajo luego de resueltas las objeciones al misma e incluidas las correcciones solicitadas el 26 de febrero de 2024.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### PROBLEMA JURIDICO

De los documentos allegados con la demanda y de la actuación surtida dentro del proceso de la referencia se deberá entrar a determinar la aprobación del trabajo de partición y con ello la adjudicación de la herencia a los herederos reconocidos y que aceptaron la herencia y la aprobación de la disolución de la sociedad conyugal.

#### SUSTENTACIÓN

El artículo 1002 del Código Civil indica que la sucesión de los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio y la herencia en el caso de asignaciones a título universal o legado en el caso de asignaciones a título particular se difiere al heredero o legatario al momento del fallecimiento; siempre y cuando tenga la capacidad y sea digno para suceder.

Ahora, en el caso de sucesiones intestadas el Código Civil define los órdenes sucesorales, es así que el artículo 1045 indica como primer orden sucesoral a los descendientes del grado más próximo en cuotas iguales y sin perjuicio de la porción conyugal; el artículo 1046 trae como segundo orden sucesoral a falta de descendientes a los ascendientes en el grado más próximo y el cónyuge; el artículo 1047 determina como tercer orden a falta de los dos primeros a los hermanos y al cónyuge; por su parte el artículo 1051 dispone como cuarto orden sucesoral a falta de los anteriores a los hijos de los hermanos y como quinto orden a falta de todos los anteriores al ICBF.

De acuerdo a lo anterior frente al caso bajo estudio la herencia del causante JERONIMO HOLGUIN MATEUS se trata de aquellas de asignación universal e intestada y conforme a lo actuado en el proceso se tiene que los llamados herederos a recibir la herencia se encuentran en el primer orden sucesoral, es decir a sus hijos quienes están llamados a recibir la herencia, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite.

En consecuencia, se tiene que los herederos reconocidos llamados a recibir la herencia del causante son los señores CARLOS DUBAN, OLGA INES, MILTON RENAN, ELSY VICTORIA, DEYANIRA, MYRIAM CONSUELO, NELLY ESPERANZA, GLORIA STELLA, DORIS ELIDA y EDMON JOSUE HOLGUIN HERNÁNDEZ, con el reconocimiento de los gananciales por los que ha optado la cónyuge supérstite SIXTA TULIA HERNÁNDEZ DE HOLGUIN.

Ahora bien y como quiera que la muerte de uno de los cónyuges disuelve los efectos civiles del matrimonio tal y como lo dispone el artículo 152 del Código Civil, se tiene conforme al numeral primero del artículo 1820 ibídem la disolución del matrimonio por muerte como causal para la disolución de la sociedad conyugal existente entre el causante JERONIMO HOLGUIN MATEUS y SIXTA TULIA HERNÁNDEZ DE HOLGUIN.

De acuerdo a lo anterior es procedente entrar a verificar el trabajo realizado por el Partidor, el cual deberá cumplir las reglas previstas en el artículo 1394 del Código Civil en concordancia con el artículo 508 del C.G.P. y de igual manera las disposiciones referentes a las legítimas vistas en los artículos 1239 y siguientes del Código Civil.

Es así, que revisado el mismo se evidencia que frente al inventario de la herencia se acudió a la regla prevista en el numeral tercero del artículo 508 del C.G.P., habida cuenta de la falta de acuerdo entre los herederos y la cónyuge sobreviviente y ante la indivisibilidad de los activos, teniendo en cuenta las legítimas rigurosas y la opción de gananciales, trabajo de partición que cumple con los presupuestos y reglas legales ya vistas por lo que deberá aprobarse para que obre en favor de los herederos reconocidos y de acuerdo a las adjudicaciones realizadas.

### CONCLUSIÓN

Concurren los presupuestos legales en el presente caso para emitir sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado en la sucesión intestada del causante JERONIMO HOLGUIN MATEUS y en consecuencia la adjudicación de la herencia conforme al trabajo de partición y la consecuencial declaratoria de la disolución de la sociedad conyugal, por lo que se procederá en tal sentido ordenando la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición y el respectivo registro, la fijación de honorarios del Partidor y el archivo del respectivo proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Santana (Boyacá), Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición realizado por el abogado REINALDO IBAGUE CORREDOR, identificado con la C.C. No. 4.241.437 y T.P. No. 62.491 del C. S. de la J. en calidad de Partidor designado dentro de la sucesión intestada del causante JERONIMO HOLGUIN MATEUS, identificado en vida con C.C. No. 1.136.397, por reunir los requisitos legales de conformidad a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: DECLARAR** la disolución de la sociedad conyugal existente entre el causante JERONIMO HOLGUIN MATEUS identificado en vida con C.C. No. 1.136.397 y la señora SIXTA TULIA HERNÁNDEZ DE HOLGUIN, identificada con la C.C. No. 24.039.406 por causa de muerte, de conformidad a las consideraciones expuestas.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de Monquirá (reparto) a elección

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 10 que se fijó el día quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

de los interesados. Para tal efecto por la secretaría del Juzgado y a costa de la parte interesada expídanse las copias a que haya lugar.

**CUARTO: ORDENAR** el registro de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, en los bienes inmuebles que sea del caso y de acuerdo a los derechos del causante en cada uno de ellos. Para tal efecto por la secretaría del Juzgado y a costa de la parte interesada expídanse las copias a que haya lugar.

**QUINTO: FIJAR** como honorarios del Partidor Dr. REINALDO IBAGUE CORREDOR la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.489.740.00) conforme al artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15 -10448 de diciembre 28 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. P.

**SÉPTIMO: EJECUTORIADA** la presente sentencia y cumplido lo ordenado procédase al ARCHIVO del proceso de la referencia, previas las constancias del caso.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5db27adbe865802498edb7cc4c2a9ec563f05d88ef6a221de1d2f08bd5f4265**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 10 que se fijó el día quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00030-00, junto con los memoriales presentados por las abogadas designadas como curador ad-Litem. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00030 00.
<b>DEMANDANTE:</b> LUDIVIA AGULERA DE CAMACHO.
<b>DEMANDADO:</b> HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente al expediente el escrito presentado por la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA y de acuerdo a lo informado se ACEPTA a la profesional de derecho como curadora Ad-Litem de la parte demandada, esto es los demandados herederos indeterminados de JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “El Llano”, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34434 ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Santana.

Para su posesión, por la secretaría del Juzgado efectúese comunicación con la doctora BERNAL ARIZA a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo, se allega al expediente el memorial presentado por la doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, quien informa que se encuentra desempeñándose como Curadora ad- Litem en más de 5 procesos, razón por la cual le es imposible aceptar la designación realizada por este Juzgado.

Por lo anterior es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad -Litem a la mencionada abogada para que represente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1972e071fe95001f64269dff74037f911f50a14eab85d903c96f85e65b93f5e3**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2023-00059-00 junto con la respuesta dada por la entidad oficiada. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00059 00.
<b>DEMANDANTE:</b> JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN.
<b>DEMANDADO:</b> ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida el 27 de febrero de 2024 por la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA S.A., quienes remitieron al Despacho la relación de productos que registra el señor ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN junto con el detalle de movimientos realizados hasta el mes de diciembre de 2022, en cumplimiento al prueba documental por informe decretada por el Juzgado.

Así las cosas, del informe rendido por BANCOLOMBIA se dispone correr traslado del mismo por el término de tres (03) días para los efectos del artículo 277 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b953925c8ffbdd82780f07c04a048ce21e6ad7a63b9d3757c1048e2b67fe657**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con la respuesta dada por las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00077 00.
<b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b> JHON EDWARD GÓMEZ PORRAS.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente La comunicación allegada el 6 de marzo de 2024 por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Socorro a través de la cual informa que no pudo ser inscrita la medida cautelar decretada por el Despacho en el folio de matrícula inmobiliaria del Inmueble No. 321-29076 toda vez que se encuentra vigente patrimonio familiar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e3d95254c547a379e0e469c2d90314f621d5b2a08afe533418bea15a364b8**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario No. 2023-00086-00, informando que se allegaron memoriales de notificaciones por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2023 00086 00.
<b>DEMANDANTES:</b>	DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRO.
<b>DEMANDADOS:</b>	EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos dando respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en consecuencia y como quiera que se allego constancia de envío del mensaje de datos contentivo de la notificación del demandado EDUAR TAMAYO BUSTOS, se convalida el trámite y en consecuencia, se tiene en debida forma notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, entendiéndose por notificado el 12 de enero de 2024.

Se requiere a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de la demandada BLANCA LIGIA BUSTOS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57180adfd59a918b6d3d4716c4249ef2195ae94078bf89c47e6595ba5dcd92c**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00094-00 junto con la respuesta dada por la empresa oficiada. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO DE ALIMENTOS <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00094 00. <b>DEMANDANTE:</b> CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN. <b>DEMANDADO:</b> AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA.
--

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida el 23 de febrero de 2024 por la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMÁTICA S.A. - SISA., quienes remitieron al Despacho la relación de los descuentos realizados al señor AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA, los cuales precisan fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c979503ec10b1ca53a32c0b5693f70abf46baf1750ef1480377f9e75eccc17**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00094-00 junto con la respuesta dada por la entidad oficiada. Sirvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00094 00.
<b>DEMANDANTE:</b> CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN.
<b>DEMANDADO:</b> AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente las comunicaciones remitidas el 16 de febrero de 2024 por la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA S.A., quienes remitieron al Despacho la relación de productos que registran tanto la demandante como el demandado junto con el detalle de movimientos realizados desde el año 2020 hasta la fecha de expedición de las certificaciones, en cumplimiento al prueba documental por informe decretada por el Juzgado.

Así las cosas, del informe rendido por BANCOLOMBIA se dispone correr traslado del mismo por el término de tres (03) días para los efectos del artículo 277 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d77efee25abeb80be7b1050e102863758de806e255920c2191492469a64a701**

Documento generado en 14/03/2024 06:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00096-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00096 00.
<b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b> LINDERMAN GONZÁLES VILLAMIL Y OTRO.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogado en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente al doctor LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 10 que se fijó el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78e1095da1df0f4a4cfa60f8bf6b81ea3c03ead178d1e058a8eda8b0c08d91**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario No. 2023-00100-00, junto con los memoriales presentados por los abogados designados como curador ad-Litem. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00100 00.
<b>DEMANDANTE:</b> MARIO SARMIENTO VEGA.
<b>DEMANDADO:</b> ALFONSO PEDRAZA POVEDA Y OTROS.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por la abogada MARÍA FERNANDA ARANDA CAMACHO y de acuerdo a lo informado se ACEPTA a la profesional de derecho como curadora Ad-Litem de la parte demandada, esto es los demandados herederos indeterminados de JULIO SARMIENTO SERRANO y JOSEFINA BOADA DE SARMIENTO.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con la doctora ARANDA CAMACHO a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo, se allega al expediente el memorial presentado por ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE, quien informa que se encuentra desempeñándose como Curador ad- Litem en más de 5 procesos, razón por la cual le es imposible aceptar la designación realizada por este Juzgado.

Por lo anterior es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad -Litem al mencionado abogado para que represente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36593f36ee8fb564b96bab98d38a04ab56f27de93a3fcb6285e7fad52c81da**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario No. 2023-00129-00, informando que se radicó memorial por parte del apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2023 00129 00.
<b>DEMANDANTES:</b>	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ.
<b>DEMANDADOS:</b>	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos dando respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en consecuencia y como quiera que se allego constancia de envío del mensaje de datos contentivo de la notificación del demandado LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA, se convalida el trámite y en consecuencia, se tiene en debida forma notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, entendiéndose por notificado el 20 de febrero de 2024.

Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71156ccd4a13079efacbcc83b932c624eb7f8bd55c8a183b0a4274fac2587684**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00136-00, junto con memorial presentado el 11 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00136 00.
<b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b> HENRY ALBERTO GARZÓN GARAVITO.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835aaa8879a9b4115aed82b1f13f0a1db4548f2e04c30453cdedf5c3712ded2e**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2023-00145-00 junto con la respuesta dada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00145 00.
<b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b> HÉCTOR ALFONSO RUEDA ZABALA.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quienes manifestaron al Despacho que se materializó la medida cautelar pero no se generó título judicial alguno porque la cuenta de ahorros se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df47acb8da2e4933085bf929524a273d9ea41ee6b94bee10640782b0042e4238**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 10 que se fijó el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

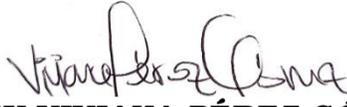
Documento generado en 14/03/2024 06:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario No. 2023-00147-00 junto con el memorial de contestación en términos allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00147 00.
<b>DEMANDANTE:</b> DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES.
<b>DEMANDADO:</b> CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ.

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación de la demanda presentada por la señora CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ a través de apoderado judicial quien se opuso a las pretensiones de la misma y propuso excepciones de mérito dentro del término legal de traslado para los efectos pertinentes.

De acuerdo a lo anterior se dispone conforme lo ordena el artículo 391 del C.G.P. que se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas al demandante por el término de tres (03) días.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Por último, se RECONOCE personería al abogado JHON FREDY ACEVEDO TABORDA con T.P. No. 163.125 del C.S. de la J. como apoderado de la señora CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f677c5ac87c4e4250292a950f47d0ce5e02c12be329b4e693560da5991c8fc8**

Documento generado en 14/03/2024 06:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Santana, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico [j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2024 00026, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

<p><b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR <b>RADICADO:</b> 156864089001 2024 00026 00 <b>DEMANDANTE:</b> COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER COESGERECABOPER <b>DEMANDADO:</b> GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO</p>
---

Santana, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER – COESGERECABOPER, a nombre propio a través de su representante legal en contra del señor GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de primera instancia y conforme al lugar del cumplimiento de las obligaciones dinerarias reclamadas este Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de menor cuantía en contra de GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.685, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 10 que se fijó el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ

JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER – COESGERECABOPER, identificado con el Nit No. 901723923-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Letra de cambio).
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 06 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar el presente auto al demandado GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

**QUINTO:** RECONOCER personería al Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, portador de la T.P. No. 390.267 del C.S. de la J., para actuar en causa propia en calidad de representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER – COESGERECABOPER, de conformidad al endoso en propiedad que le fue conferido a la precitada persona jurídica.

**SEXTO:** Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

**SEPTIMO:** Por la secretaria del Juzgado compartarse link del expediente digital a la parte demandante para su revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 10 que se fijó el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdb87e1dd8cfece2420ae564c3d91501c03d9238dd293578dec324a0ee6844f**

Documento generado en 14/03/2024 06:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**